

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintiocho (28) de junio de 2022. Le informo señora Juez, que las copias auténticas requeridas por auto anterior fueron allegadas. Provea

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 60 001 2014 00558 00
Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Causante	JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD
Interlocutorio	Nº 425 de 2022.
Asunto	Termina por carencia de objeto.

Por reparto correspondió a este Despacho el proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD, el cual se promovió a través de apoderada por los señores LUZ ELENA CEBALLOS ABAD, ALEJANDRO FORERO CEBALLOS, CLARA INÉS LONDOÑO SANTAMARÍA, GABRIEL ABAD ROJAS, MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ ECHEVERRÍ, MARIO CEBALLOS ABAD, ROCÍO GÓMEZ VÁSQUEZ, CLEMENCIA RESTREPO VILLAREAL y LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARÍA.

Proceso que fue aperturado por auto del 21 de enero de 2015 y en el que posteriormente se reconoció al señor DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE en calidad de legatario del causante, a la par que, en audiencia del 2 de agosto de 2016, se aprobaron los inventarios presentados, y por auto

del 5 de junio de 2017, se decretó la partición en la presente causa; todo lo cual se adelantó en consideración a la escritura pública N° 1496 del 22 de agosto de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, contentiva de testamento otorgado por el finado.

No obstante, mediante auto interlocutorio N° 348 del 6 de julio de 2017, se resolvió suspender la partición, con ocasión de proceso de Nulidad de Testamento que cursaba para dicho entonces.

Ahora bien, allegadas las copias auténticas de las decisiones adoptadas por las distintas autoridades judiciales en el proceso con radicado N° 2019-00279, del cual conoció en primera instancia el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad, se aprecia, que en una primera oportunidad, el Despacho en comento, mediante providencia del 19 de diciembre de 2019, resolvió declarar la nulidad total del testamento otorgado por el causante; decisión que fue recurrida y ante la cual, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión confirmó lo resuelto, en audiencia del 24 de marzo de 2021, aclarando que el testamento fue protocolizado mediante escritura pública N° 1496 del 22 de agosto de 2013 de la Notaría Segunda de Medellín.

A su vez, se tiene que frente a lo resuelto se interpuso el recurso extraordinario de casación, el cual fue decidido de manera desfavorable, mediante providencia del 6 de diciembre de 2021, por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

Deviene de lo indicado concluir entonces que el presente proceso carece de objeto, habida cuenta que el testamento sobre el cual se ha estructurado el mismo ha sido declarado nulo en su totalidad, por lo cual habrá de declararse la terminación del mismo sin que sea posible adecuar este trámite por cuanto, se trata de otra sucesión, con otros interesados al interior de la cual deberán agotarse todas de las etapas procesales propias de un proceso liquidatorio.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de SUCESIÓN TESTADA, del causante JOSÉ TOMÁS URIBE ABAD, por carencia de objeto, en razón de lo que viene de explicarse en líneas precedentes.

SEGUNDO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b79974127bd523d7c027d9ac0aa3a353bfbcd5e968118c80f1e9de5236389f**

Documento generado en 28/06/2022 03:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**